



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, compuesto por el Cjal. German Coca Miranda y la Cjal. Maira Guamán Fernández en merito a las Resoluciones Municipales 30/2024 de fecha 11 de junio de 2024, 096/2024 de fecha 30 de julio de 2024 y 099/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, que establecen la conformación y modificación del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, tomo conocimiento de la Hoja de Ruta 1452-2024, con fecha de recepción de 24 de junio de 2024, memorial de los señores María Isabel Saavedra Nogales, Lourdes Velasco Michel, Mario Daniel Herrera Romero y Richard Capirolo Vargas mismos que presentan denuncia por faltas gravísimas contra los concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra, siendo que cumplidas las formalidades de ley y vencidos los plazos procesales corresponde la emisión del presente informe de Tribunal de Ética:

CONSIDERANDO I

Se tiene el Auto de Admisión de Denuncia Administrativa de 09 de julio de 2024, emitido por el Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, previo estudio y análisis realizado, se determinó que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, por haber adecuado su accionar a la previsión descrita en el numeral 6 del artículo 12, concordante con el párrafo II del artículo 14 del prenombrado Reglamento, en merito a la facultad conferida al Tribunal de Ética por el Artículo 52 inciso b) que a la letra indica "Procesar administrativamente a cualquier Concejal, Concejala o Alcalde o Alcaldesa, por faltas a las normas éticas en el ejercicio de sus funciones, establecidas en la reglamentación correspondiente" en consecuencia, este Tribunal, ADMITE la denuncia 24 de junio de 2024, presentado en la misma fecha por María Isabel Saavedra Nogales, Lourdes Velasco Michel, Mario Daniel Herrera Romero y Richard Capirolo Vargas, los mismos que presentan denuncia por faltas gravísimas, contra de los concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra, miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, Auto de Admisión que fue debidamente notificado a los denunciados.

En contraparte la denunciada Cjal. **Martina Rojas Flores**, mediante memorial de 12 de julio de 2024, con referencia; **Responde Denuncia de 24 de Junio de 2024**, argumentando lo siguiente: que no habría asistido a la sesión de 03 de mayo de 2024, puesto que no habría garantías para ingresar a la sala de sesiones ya que existía convulsión social por el tema de la Ley del Botadero y algunos dirigentes estarían pidiendo la alternancia de los concejales titulares, asimismo, justifica su ausencia a las sesiones de fechas 3, 8, 10, 14, 20, 28 y 29 de mayo indicando que según la Resolución Municipal 024/2024 de 08 de mayo de 2024, se habría elegido a la Directiva para la gestión 2024 - 2025 compuesta por Mónica Marca Mamani como Presidenta, Wilder Veliz Armas como Concejal Secretario y Karla Karina Cardona Rocabado como Concejal Suplente, quienes habrían renunciado a esta directiva el 11 de junio de 2024; asimismo acompaña convocatoria a sesión de 08/05/2024 suscrita por la Cjal. Mónica Biviana Marca Mamani, así como la nota de 10 de mayo de 2024 dirigida al Ruben Alvarado Cespedes, emitida por las Cjals. Sra. Mónica Biviana Marca Mamani y Prof. Karla Karina



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

Cardona Rocabado con referencia "solicitan actuar con más prudencia y evite perjudicar el normal trabajo de la nueva directiva", nota presentada ante La Asociación de Concejales y Alcaldesas de Cochabamba (ADECO) suscrita por María Amparo Acosta Peredo, Zulema Tapia, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica B. Marca con referencia "presentamos denuncia por acoso y/o violencia política", así también la Resolución Municipal N.º 024/2024 de 08/05/2024, de designación de miembros de la Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, presenta también el memorial de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Cjal. Martina Rojas Flores y otros dirigido al Comando Departamental de la Policía con referencia "Solicitan se garantice seguridad policial para el normal desarrollo de las sesiones que indica", así también presenta el memorial de 13 de mayo de 2024, suscrito por la Cjal. Martina Rojas Flores y otros, dirigido a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba con referencia "solicito informe sobre estado de denuncia efectuadas", presenta también el Registro de caso: DP/SSP/9037/2024 de 03 de mayo de 2024 emitido por la Defensoría del Pueblo.

Así mismo se tiene la Hoja de Ruta N° 1736/2024 del 23 de julio de 2024 con referencia "**Responde denuncia**" suscrita por la Cjal. **María Amparo Acosta Peredo**, por la que indica que los hechos sucedidos a partir del 03 de mayo de 2024 son acontecimientos políticos enmarcados a solicitudes ilegales como la renuncia de la Cjal. María Amparo Acosta Peredo, asimismo en referencia al día 03 de mayo de 2024 indica, que existía una movilización en puertas de la institución, por lo que no la dejaron ingresar a la sala de sesiones, por otro lado en relación a la sesión llevada a cabo en horas 01:00 am., indica que no fue la primera vez que se sesiona a esas horas, indica además que a lo largo de los años se viene practicando sesionar inclusive en la noche y madrugada y que casi nunca se dio cumplimiento a convocar a las sesiones con 24 horas de anticipación tal cual indica el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba. Concluye en su petitorio mencionando que las acusaciones son temerarias, planteadas por pseudo denunciantes por estar fuera de las competencias del Tribunal de Ética y por no haber cumplido el Art. 25 de la Resolución Municipal 23/2024 y solicita se rechace la denuncia y se ordene el archivo de obrados.

Cursa en los archivos de este Tribunal, un memorial con Hoja de Ruta N° 1715/2024 de fecha 23 de junio de 2024, suscrita por la Cjal, **Monica Biviana Marca Mamani**, con referencia "**Observa vulneración del debido proceso y presenta prueba de descargo**", el mismo que hace referencia a la nota de 12 de junio de 2024, con H.R. 1298/2024, con ref. "solicita consideración de asistencia", por el que se desarrolla los motivos de una aparente inasistencia; acompaña además la papeleta de pago del mes de mayo; por ultimo acompaña muestrario de fotografías extraídas de las redes sociales, por las que se pretende demostrar que habría cumplido con sus funciones el mes de mayo, en este sentido solicita se rechace la denuncia formulada.

Así mismo se tiene la Hoja de Ruta N° 1734/2024 de fecha 23 de junio de 2024, con referencia "**Impugnan actos con vicios de irregularidades para declaratoria de nulidad, responden denuncia**", suscrita por los Cjales. **Adan Mamani Garvizu, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra**, señalando lo siguiente: indican que no consienten ni validan los actos realizados por la comisión de ética, porque los mismo carecerían de competencia y desarrolla su impugnación en base a los siguientes puntos: Vicio de nulidad por falta de competencia y jurisdicción en los miembros del Tribunal de Ética; Incumplimiento de los estándares de fundamentación como garantía mínima de una comunicación previa y detallada de la acusación desde donde se pueda ejercer el derecho a la defensa; Falta de legitimación



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

pasiva en el caso concreto que lesiona nuestro derecho a la defensa, por lo que interponen impugnación solicitando se declare probada la misma.

Así también se tiene el Auto HCMS/TE/AUTO/002/2024 de 31 de julio de 2024, de clausura del plazo para responder a la denuncia y consecuentemente la apertura del término probatorio de diez (10) días hábiles, tiempo en que las partes podrán presentar las pruebas de cargo y descargo, debiendo producirlas en los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de declaraciones testificales, éstas serán recibidas por el Tribunal de Ética, expresamente convocadas para tal efecto, en atención al artículo 27 parágrafo IV del reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

El Auto de 09 de agosto de 2024, en atención a la Sentencia Constitucional de fecha 08 de agosto de 2024, presentada por Karla Karina Cardona Rocabado, donde se dispuso la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS** en todos los tramites que viene conociendo el Tribunal de Ética, mientras no se incorpore el segundo miembro del Tribunal de Ética, de conformidad con al artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Ética y el artículo 51 y siguientes del Reglamento General de Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Mediante el Auto HCMS/TE/AUTO/ADM/005/2024 de 26 de septiembre de 2024, el Tribunal de Ética del Concejo Municipal de Sacaba en cumplimiento al Reglamento General de Honorable Concejo Municipal de Sacaba, dispone la **REAPERTURA DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS** en todos los tramites que viene sustanciando el Tribunal de Ética, a partir de la fecha de emisión de dicho Auto.

El Auto HCMS/TE/AUTO/ADM/006/2024 de 07 de octubre de 2024, que dispone la **CLAUSURA DEL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBA**, y se dispone la **APERTURA** del termino de 10 días hábiles para la producción de la prueba propuesta ante el Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, sea mediante el cumplimiento de las formalidades de rigor.

El Auto HCMS/TE/AUTO/ADM/007/2024 de 18 de octubre de 2024, que dispone la **CLAUSURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** y la **APERTURA** del término de 15 días hábiles para la emisión del Informe y Proyecto de Resolución en estricta aplicación del Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

CONSIDERANDO II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 115. II. "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Artículo 232.- "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Artículo 263.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

LEY N.º 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 15.- (Atribuciones Del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.

LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 4.- "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de igualdad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario".

Artículo 27.- "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Artículo 32.- Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

Artículo 33.- (Notificación). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo...".

Artículo 56.- refiere: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

Artículo 66.- (Recurso Jerárquico). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 67.- (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

(90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la Presente Ley. II. El Plazo se computará a partir de la interposición del recurso.

Artículo 68.- (Alcance De La Resolución Del Recurso Jerárquico). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

Artículo 69.- (Agotamiento De La Vía Administrativa) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

DECRETO SUPREMO N° 27113

Artículo 34.- (Actos Individuales). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil a su notificación a los interesados".

Artículo 51.- (Estabilidad). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

En sus artículos 51 y 52 establecen la conformación del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y las atribuciones de dicho cuerpo colegiado que se detalla a continuación:

- a) Sustanciar las denuncias contra las autoridades municipales electas, Concejal, Concejala, Alcalde o Alcaldesa.
- b) Procesar administrativamente a cualquier Concejal, Concejala o Alcalde o Alcaldesa, por faltas a las normas éticas en el ejercicio de sus funciones, establecidas en la reglamentación correspondiente.
- c) Fungir de instancia jerárquica en casos de procesos ante la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, en los procesos administrativos contra el personal técnico administrativo de planta del Concejo Municipal.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

d) Sancionar administrativamente a los procesados y procesadas, cuando corresponda, no pudiendo suspender a las autoridades electas, según corresponda de acuerdo a Reglamento.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

En sus artículos **1, 3, 5, 19, 20, 22 y 27** regulan y norman todos los actos éticos y morales de las y los Concejales de Municipales y la o el Alcalde Municipal y se reconocen las competencias y atribuciones del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de las Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; asimismo regula sus conductas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplicará con carácter obligatorio a las y los Concejales dentro el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 5. (Principios y Valores). Las Concejales y Concejales deben ajustarse a los siguientes principios y valores éticos:

1. Observancia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las Leyes, así como de los valores ético-morales de la sociedad plural establecidos en el Artículo 8, párrafos I y II de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 5 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.
2. Primacía de los intereses nacionales y colectivos frente a los intereses personales o partidarios.
3. Responsabilidad en la función pública.
4. Honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Primacía de la preservación de la paz, la libertad, la justicia, la democracia y la solidaridad frente a cualquier otro interés.
6. Respeto y preservación de los derechos, garantías constitucionales y equidad social de la población sacabeña que constituyen el pueblo boliviano.
7. Respeto irrestricto a la igualdad de las personas y de género, sobre todo a la igualdad entre Concejales y Concejales.

Artículo 19. (Del Tribunal de Ética). Es la instancia encargada de sustanciar denuncias en contra de las o los Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estará conformada por dos Concejales por equidad política y género, mediante Resolución Municipal.

Artículo 20.- (Atribuciones). El Tribunal de Ética además de las atribuciones señaladas en el artículo 52 del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba tiene las siguientes atribuciones:



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

- a) Conocer, procesar y dictaminar sobre las denuncias formuladas contra las Concejales o Concejales.
- b) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- c) Elaborar el informe y Proyecto de Resolución correspondiente y elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.
- d) Absolver las consultas que se le formule sobre el sentido y alcance de las faltas gravísimas, graves y leves, deberes, obligaciones e impedimentos en casos concretos.
- e) Solicitar la colaboración de cualquier repartición o dependencia del H. Concejo Municipal de Sacaba.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- g) Velar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a criterios de legalidad, equidad y objetividad.

Artículo 22.- (Principios Rectores). Los principios de legalidad, igualdad, transparencia, eficacia, imparcialidad, debido proceso y presunción de inocencia, rigen el desarrollo del procedimiento que se sustanciará ante Tribunal de Ética.

Artículo 27.- (Procedimiento ante el Tribunal De Ética).

- I. El Tribunal de Ética, dentro de los cinco (05) días hábiles después de remitida la denuncia, la admitirá o rechazará mediante Auto debidamente fundamentada.
- II. Si la denuncia fuese rechazada, será devuelta inmediatamente a la Presidencia del H. Concejo Municipal para su notificación legal y consiguiente archivo de obrados.
- III. Si la denuncia es admitida, será puesta a conocimiento de la Concejala o Concejal involucrado mediante notificación personal, adjuntando copias simples de todos los documentos presentados. Si la denunciada o denunciado se niega a recibir la notificación se dejará constancia del hecho y la misma será practicada mediante cedula en tablero de notificaciones del H. Concejo Municipal de Sacaba.
- IV. Las Concejales y Concejales denunciados tendrán un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para responder a la denuncia.
- V. Vencido el plazo, con respuesta o sin ella, el Tribunal de Ética abrirá un término probatorio de diez (10) días hábiles en el que las partes podrán presentar las pruebas de cargo y descargo, debiendo producirlas en los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de declaraciones testimoniales, éstas serán recibidas por el Tribunal de Ética, expresamente convocadas para tal efecto.
- VI. Concluido el término probatorio; en un plazo no mayor a 15 días hábiles el Tribunal de Ética deberá emitir un Informe y Proyecto de Resolución que serán remitidos inmediatamente al Pleno del H. Concejo Municipal. Las



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

disidencias se deberán hacer constar por escrito en el informe debidamente fundamentadas.

Artículo 28.- (Contenido del Informe).

- I. El informe que sugerirá que se declare probada o improbada la denuncia, será remitido al Pleno del H. Concejo Municipal, contendrá la identificación de las partes, relación de hechos, las pruebas de cargo y descargo, el análisis del hecho y la norma conculcada, debidamente fundamentado, motivado y con la calificación y aplicación de la sanción correspondiente, asimismo al informe se adjuntara el proyecto de resolución respectiva.
- II. El informe que declare improbada la denuncia dejará constancia de la inexistencia de elementos probatorios cuando se dieren uno o más de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el hecho denunciado no existió.
 - b) Cuando el hecho denunciado no constituye falta.
 - c) Cuando la denunciada o denunciado no haya participado en el hecho.

Artículo 29. (Tratamiento del Informe en Sesión del Pleno).

- I. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del informe del Tribunal de Ética, se incluirá dicho Informe en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria, para ser considerada en Sesión Reservada.
- II. El uso de la palabra de la Concejala o Concejal denunciado en esta instancia se ejerce en virtud del derecho a la defensa, concediéndole un tiempo máximo de 15 minutos para su argumentación.
- III. Cada Concejal o Concejala podrá realizar preguntas a la Comisión de Ética por un tiempo máximo de 5 minutos.
- IV. Concluida la etapa de preguntas el Pleno del Concejo iniciara el debate en Sesión Reservada.
- V. Previo a la votación, la Presidenta o Presidente del H. Concejo Municipal, solicitará a la Concejala o Concejal denunciada, dejar la Sala de Sesiones.
- VI. El Proyecto de Resolución Municipal emergente del informe del Tribunal de Ética será aprobada por el voto de dos tercios de los miembros presentes; en caso de no alcanzar a los dos tercios de los miembros presentes, la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, ordenará el archivo de obrados.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

VII. En caso de que sea aprobada la Resolución de sanción por el Pleno del Concejo Municipal, la misma estará a cargo de su ejecución y cumplimiento por el Directorio del Concejo Municipal, en coordinación con la Comisión Primera y Dirección Jurídica.

Artículo 30.- (Comisión de Delitos). Cuando los hechos denunciados configuren o estén relacionados a un delito tipificado en la legislación penal, la Comisión de Ética remitirá antecedentes al Ministerio Público sin perjuicio de proseguir con el procedimiento interno.

CONSIDERANDO III

LOS HECHOS DENUNCIADOS:

- La inasistencia de los concejales denunciados Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra a la sesión de 03 de mayo de 2024, la misma que fue convocada con la finalidad de realizar la elección de la Directiva del Concejo para la Gestión 2024 - 2025, sesión a la que asistieron únicamente los Concejales Edwin Condori Condori, Rubén Alvarado Céspedes y Monica Biviana Marca Mamani.
- La inasistencia de los Concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra a las sesiones convocadas para fechas, 8, 10, 14, 20, 28 y 29 de mayo.
- La convocatoria a sesión para horas 01:00 am del día 08 de mayo de 2024, sin habilitación de horas extraordinarias, sesión a la que asistieron los concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra, en vulneración del artículo 36 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, invalidando y obstaculizando el ejercicio del derecho político constitucionalmente reconocido de los demás concejales de participar de dicha sesión y vulnerando el derecho de la población sacabeña de participar en las sesiones convocadas por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, usurpando además funciones del Presidente en Ejercicio del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Los hechos denunciados se adecuan a lo previsto en la siguiente normativa:

Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba que a la letra indica:

ARTÍCULO 24. (Ausencia de Concejales, Concejales y Alcalde o Alcaldesa).

La inasistencia de Concejales, Concejales, sin previa solicitud de permiso o justificación posterior y aceptación por la Directiva o Presidencia del Concejo, será sancionada con descuento del haber mensual, en proporción a cantidad de sesiones o días de ausencia ausentados en el mes. Las sanciones serán aplicadas por la Directiva, previo procesamiento y resolución del Tribunal de Ética del Concejo. Si la ausencia supera las cuatro semanas, la Directiva del Concejo hará la denuncia al Ministerio Público de la jurisdicción, solicitando su procesamiento por delito de incumplimiento de deberes, conforme al



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

**Artículo 154 del Código Penal y de la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
El Tribunal de Ética procesará las ausencias de oficio, sin necesidad de denuncia previa, correspondiendo el incumplimiento de deberes para el Tribunal de Ética en caso de no hacerlo.**

Por consiguiente, las conductas denunciadas se adecuan a lo establecido en el artículo 12 numeral 6 del Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba constituyéndose en una Falta Gravísima, que a la letra indica:

Artículo 12. (Faltas Gravísimas).

6 Generar conflicto y otras acciones que generen inestabilidad en el Concejo Municipal y la Alcaldía por intereses particulares y/o ajenos a la institución.

Conductas que son sancionadas por lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba constituyéndose en una Falta Gravísima, que a la letra indica:

Artículo 14. (Sanciones).

I. La Concejala o Concejel que incurra en las faltas gravísimas previstas en el Artículo 12 del presente Reglamento, será sancionado con la suspensión temporal de funciones del H. Concejo Municipal de Sacaba por el tiempo de dos (2) a seis (6) meses, sin derecho a percibir remuneración y en caso de reincidencia se agrava de 6 a 12 meses sin derecho a remuneración alguna.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. -

De la documentación adjunta por las partes y la requerida por el Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba se extrae lo siguiente:

Del acta de sesión de Ordinaria N.º 30 de 03 de mayo de 2024 a horas 14:30 y el video de la sesión subido a la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con enlace <https://www.facebook.com/100075558042580/videos/308610035611760/>, se evidencia la presencia de 3 concejales el Presidente Abg. Edwin Condori Condori, Vicepresidente Lic. Ruben Alvarado Cespedes y la Concejel Monica Biviana Marca Mamani, por lo que no se pudo constituir el correspondiente quorum para instalar la sesión, no obstante la espera de 30 minutos establecida en el Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Del video de la sesión de fecha 08 de mayo de 2024, subido a la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con enlace <https://www.facebook.com/100075558042580/videos/1222985338666439/>, se evidencia la presencia de 2 concejales el Presidente en ejercicio Lic. Ruben Alvarado Cespedes y la Concejel Fidelia Sigma Nina Mamani, por lo que no se pudo constituir el correspondiente quorum para instalar la sesión, no obstante la espera de 30 minutos establecida en el Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

Del video de la sesión de fecha 10 de mayo de 2024, subido a la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con enlace <https://www.facebook.com/100075558042580/videos/1101976771106941/>, se evidencia la presencia de 3 concejales el Presidente en ejercicio Lic. Rubén Alvarado Cespedes la Concejal Secretaria Karla Villarroel Peredo y la Concejal Fidelio Sigma Nina Mamani, por lo que no se pudo constituir el correspondiente quorum para instalar la sesión, posteriormente se incorporó el Concejal Alejandro Quisberth Gamarra, no obstante la espera de 30 minutos establecida en el Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

De la publicación de la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba de 15 de mayo de 2024 que hace referencia a la sesión de fecha 14 de mayo de 2024, con enlace <https://www.facebook.com/share/p/1Dxt9f5Vn9/>, se evidencia la presencia de 2 concejales el Presidente en ejercicio Lic. Rubén Alvarado Cespedes y la Concejal Secretaria Karla Villarroel Peredo, por lo que no se pudo constituir el correspondiente quorum para instalar la sesión, no obstante la espera de 30 minutos establecida en el Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Del video de la sesión de fecha 20 de mayo de 2024, subido a la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con enlace <https://www.facebook.com/100075558042580/videos/821475726704893/>, se evidencia que los concejales Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Karla Karina Cardona Rocabado, Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra, no obstante la convocatoria emitida por el Presidente en ejercicio del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y alegando la existencia de una supuesta directiva con Resolución Municipal 024/2024, se apostaron en el pódium y no permitieron que el Presidente ni la Concejal Secretaria ocupen sus lugares, por lo que se suspendió la sesión de acuerdo al Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Del video de la sesión de fecha 28 de mayo de 2024, subido a la página oficial del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con enlace <https://www.facebook.com/100075558042580/videos/297973756613250/>, ante la imposibilidad de instalar la sesión en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, toda vez que los efectivos policiales no permitieron el ingreso de los concejales, los servidores públicos y la población sacabeña al edificio del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, por lo que se determinó instalar la sesión en la plaza 06 de agosto, sesión a la que se hicieron presentes los concejales Presidente en ejercicio Lic. Rubén Alvarado Cespedes, Concejal Secretaria Karla Villarroel Peredo, Concejal Fidelia Sigma Nina Mamani, Concejal German Coca Miranda, Concejal Juan Carlos Montañó Rodríguez y Concejal Guiselda Lopez Pozo, alcanzándose el quorum respectivo, por lo que se emiten las Resoluciones Municipales 24/2024, 25/2024 y 26/2024, por la que se elige la Directiva del Concejo Municipal de Sacaba para la gestión 2024 - 2025 compuesta de la siguiente manera: Presidente Lic. Rubén Alvarado Cespedes, Vicepresidenta German Coca Rivera Concejal Secretaria Karla Villarroel Peredo.

Por su parte, del video acompañado por la parte demandante se evidencia que el día 07 de mayo de 2024 aproximadamente a horas 00:30 a 01:30, los concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores, Karla Karina Cardona Rocabado y Alejandro Quisberth Gamarra se reunieron para aparentemente para realizar la elección de otra directiva del



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

Honorable Concejo Municipal de Sacaba, al respecto de la documentación se evidencian los siguientes hechos:

- La convocatoria a sesión de 07 de mayo de 2024 en horas de la madrugada, fue emitida por concejales que no forman parte de la directiva en ejercicio.
- La convocatoria a dicha sesión fue realizada con 30 minutos de anticipación y comunicada en el grupo de "WhatsApp" de los concejales, posteriormente dicho mensaje fue eliminado del grupo.
- En dicha sesión se habría emitido la Resolución Municipal N.º 024 de 08 de mayo de 2024 donde se habría elegido a la Directiva compuesta por Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas y Karla Karina Cardona Rocabado, siendo que en los hechos la Resolución Municipal N.º 024 fue emitida el 28 de mayo de 2024, la misma que determina la habilitación de la concejal Fidelia Sigma Nina Mamani y no así la de composición de otro Directorio.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que los concejales denunciados actuaron al margen de la normativa interna y vulneraron los derechos políticos de los concejales Rubén Alvarado Cespedes, Fidelia Sigma Mamani y Karla Karina Cardona Rocabado, al convocar a una sesión sin cumplir con las formalidades exigidas por el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, y sin tener la atribución para poder convocar a una sesión de concejo, asimismo, vulneraron el derecho de la población sacabeña al atentar contra el principio de publicidad de los actos administrativos al convocar a una reunión a puertas cerradas, sin dar publicidad a la convocatoria, sin permitir la participación de los concejales vulnerados y actuando al margen de sus atribuciones.

De la documentación presentada por la concejal Martina Rojas Flores en su memorial de responder consistente en: convocatoria a sesión de 08/05/2024 suscrita por la Concejal Sra. Mónica Biviana Marca Mamani, nota de 10 de mayo de 2024 dirigida al Rubén Alvarado Cespedes, emitida por las Concejales Sra. Mónica Biviana Marca Mamani y Prof. Karla Karina Cardona Rocabado con referencia "solicitan actúe con más prudencia y evite perjudicar el normal trabajo de la nueva directiva", nota presentada ante La Asociación de Concejales y Alcaldesas de Cochabamba (ADECO) suscrita por María Amparo Acosta Peredo, Zulema Tapia, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica B. Marca con referencia "presentamos denuncia por acoso y/o violencia política", Resolución Municipal N.º 024/2024 de 08/05/2024, de designación de miembros de la Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, memorial de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Concejal Martina Rojas Flores y otros dirigido al Comando Departamental de la Policía con referencia "Solicitan se garantice seguridad policial para el normal desarrollo de las sesiones que indica", memorial de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Concejal Martina Rojas Flores y otros dirigido a la presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba con referencia "solicito informe sobre estado de denuncia efectuadas", Registro de caso: DP/SSP/9037/2024 de 03 de mayo de 2024 emitido por la Defensoría del Pueblo.

Así mismo se tiene la Hoja de Ruta N° 1736/2024 del 23 de julio de 2024 con referencia "Responde denuncia" suscrita por la Cjal. María Amparo Acosta Peredo, por la que indica que los hechos sucedidos a partir del 03 de mayo de 2024 son acontecimientos políticos enmarcados a solicitudes ilegales como la renuncia de la Cjal. María Amparo Acosta Peredo, asimismo en referencia al 03 de mayo de 2024 indica que existía una



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

Honorable Concejo Municipal de Sacaba, al respecto de la documentación se evidencian los siguientes hechos:

- La convocatoria a sesión de 07 de mayo de 2024 en horas de la madrugada, fue emitida por concejales que no forman parte de la directiva en ejercicio.
- La convocatoria a dicha sesión fue realizada con 30 minutos de anticipación y comunicada en el grupo de "WhatsApp" de los concejales, posteriormente dicho mensaje fue eliminado del grupo.
- En dicha sesión se habría emitido la Resolución Municipal N.º 024 de 08 de mayo de 2024 donde se habría elegido a la Directiva compuesta por Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas y Karla Karina Cardona Rocabado, siendo que en los hechos la Resolución Municipal N.º 024 fue emitida el 28 de mayo de 2024, la misma que determina la habilitación de la concejal Fidelia Sigma Nina Mamani y no así la de composición de otro Directorio.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que los concejales denunciados actuaron al margen de la normativa interna y vulneraron los derechos políticos de los concejales Rubén Alvarado Céspedes, Fidelia Sigma Mamani y Karla Karina Cardona Rocabado, al convocar a una sesión sin cumplir con las formalidades exigidas por el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, y sin tener la atribución para poder convocar a una sesión de concejo, asimismo, vulneraron el derecho de la población sacabeña al atentar contra el principio de publicidad de los actos administrativos al convocar a una reunión a puertas cerradas, sin dar publicidad a la convocatoria, sin permitir la participación de los concejales vulnerados y actuando al margen de sus atribuciones.

De la documentación presentada por la concejal Martina Rojas Flores en su memorial de responder consistente en: convocatoria a sesión de 08/05/2024 suscrita por la Concejal Sra. Mónica Biviana Marca Mamani, nota de 10 de mayo de 2024 dirigida al Rubén Alvarado Céspedes, emitida por las Concejales Sra. Mónica Biviana Marca Mamani y Prof. Karla Karina Cardona Rocabado con referencia "solicitan actúe con más prudencia y evite perjudicar el normal trabajo de la nueva directiva", nota presentada ante La Asociación de Concejales y Alcaldesas de Cochabamba (ADECO) suscrita por María Amparo Acosta Peredo, Zulema Tapia, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica B. Marca con referencia "presentamos denuncia por acoso y/o violencia política", Resolución Municipal N.º 024/2024 de 08/05/2024, de designación de miembros de la Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, memorial de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Concejal Martina Rojas Flores y otros dirigido al Comando Departamental de la Policía con referencia "Solicitan se garantice seguridad policial para el normal desarrollo de las sesiones que indica", memorial de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Concejal Martina Rojas Flores y otros dirigido la presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba con referencia "solicito informe sobre estado de denuncia efectuadas", Registro de caso: DP/SSP/9037/2024 de 03 de mayo de 2024 emitido por la Defensoría del Pueblo.

Así mismo se tiene la Hoja de Ruta N° 1736/2024 del 23 de julio de 2024 con referencia "Responde denuncia" suscrita por la Cjal. María Amparo Acosta Peredo, por la que indica que los hechos sucedidos a partir del 03 de mayo de 2024 son acontecimientos políticos enmarcados a solicitudes ilegales como la renuncia de la Cjal. María Amparo Acosta Peredo, asimismo en referencia al 03 de mayo de 2024 indica que existía una



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

movilización en puertas de la institución, por lo que no la dejaron ingresar a la sala de sesiones, en relación a la sesión llevada en horas 01:00 am., indica que no fue la primera vez que se sesiona a des horas, indica además que a lo largo de los años se viene practicando sesionar inclusive en la noche y madrugada y que casi nunca se dio cumplimiento a convocar a las sesiones con 24 hrs., de anticipación tal cual indica el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba. Concluye en su petitorio mencionando que las acusaciones son temerarias, planteadas por pseudo denunciantes por estar fuera de las competencias del tribunal de ética y por no haber cumplido el Art. 25 de la Resolución Municipal 23/2024 y solicita se rechace la denuncia y se ordene el archivo de obrados.

Cursa en los archivos de este Tribunal, la Hoja de Ruta N° 1715/2024 de fecha 23 de junio de 2024, suscrita por la Cjal, **Monica Biviana Marca Mamani**, con referencia "**Observa vulneración del debido proceso y presenta prueba de descargo**", por el que indica que mediante nota de 12 de junio de 2024 con H.R. 1298/2024, con ref. solicita consideración de asistencia, por el que se desarrolla los motivos de una aparente inasistencia; acompaña además la papeleta de pago del mes de mayo; por ultimo acompaña muestrario de fotografías extraídas de las redes sociales, por las que se pretende demostrar que habría cumplido con sus funciones el mes de mayo, en este sentido solicita se rechace la denuncia formulada.

Así mismo se tiene la Hoja de Ruta N° 1734/2024 de fecha 23 de junio de 2024, con referencia "**Impugnan actos con vicios de irregularidades para declaratoria de nulidad, responden denuncia**", suscrita por los Cjales. **Adan Mamani Garvizu, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra**, señalan los siguiente: indican que no consienten ni validan los actos realizados por la comisión de ética, porque los mismo carecerían de competencia y desarrolla su impugnación en base a los siguientes puntos: Vicio de nulidad por falta de competencia y jurisdicción en los miembros del tribunal de ética; incumplimiento de los estándares de fundamentación como garantía mínima de una comunicación previa y detallada de la acusación desde donde se pueda ejercer el derecho a la defensa; Falta de legitimación pasiva en el caso concreto que lesiona nuestro derecho a la defensa, por lo que interponen impugnación solicitando se declare probada la misma.

La documentación acompañada, después de ser valorada, no aporta ningún elemento que permita desvirtuar la denuncia presentada pues se constituye en una serie de notas suscritas por concejales que se atribuyen la calidad de directiva cuando en los hechos no lo son y acompañan una Resolución Municipal 024/2024 de 08 de mayo de 2024, la misma que fue emitida por concejales que no cuentan con la autoridad para la emisión y suscripción de una Resolución Municipal, a mayor abundamiento fue acompañada la Resolución Administrativa N.º 024/2024 de 28 de mayo de 2024 la misma que determina la habilitación de la concejal Fidella Sigma Nina Mamani.

RESPECTO A LA ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES DENUNCIADOS. -

De la comunicación Interna CITE: **SP. LRGZ/HCMS. NO. 003/2024**, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Abg. Leslie Rocío Guerra Zurita, Prof. V Responsable de Actas y Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, con referencia pone a conocimiento conforme a lo solicitado, por el que informa que el libro de asistencia de los concejales registra firmas del 02/05/2024 al 10/05/2024; asimismo indica que en fecha 16/05/2024 las concejalas Karla Karina Cardona Rocabado, María Amparo Acosta Peredo y Mónica Biviana Marca Mamani solicitaron el libro de asistencias de concejales



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

y el mismo fue retenido por dichas concejales hasta el 22/05/2024, lapso en el que ingresaron indebidamente las firmas de los concejales María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Karla Karina Cardona Rocabado, Wilder Veliz Armas, Adam Mamani Garvizu, Martina Rojas Flores, y Alejandro Quisberth Gamarra desde el 10/05/2024 hasta el 16/05/2024, siendo que dichas firmas no fueron ingresadas en presencia de la servidora pública responsable del libro de actas.

Del libro de asistencia de concejales del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, evidencia que en fecha 22/05/2024 se emitió el proveído que determina la habilitación del libro de asistencia después de haber sido sustraído por la concejal Karla Karina Cardona Rocabado en fecha 16/05/2024 y recuperado en fecha 22/05/2024, fecha posterior a la que ninguno de los concejales denunciados procedió a firmar evidenciándose la inasistencia a su fuente laboral, al respecto nos remitimos al artículo 73 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba que determina:

Artículo 73.- (CONTROL DE ASISTENCIA).

I. Los Concejales tienen la obligación de asistir a las Sesiones, inspecciones, audiencias y reuniones de trabajo de sus respectivas Comisiones, aspectos que serán debidamente consignados en el libro de actas de la Comisión.

II. La asistencia de los Concejales a las Sesiones, se controlará en el libro correspondiente, que será firmado por los mismos para el pago de su remuneración mensual.

III. El Concejal que se presente sin justificación 15 minutos o más, después de iniciada la Sesión, en tres ocasiones durante el mes, será objeto de descuento de un día de su remuneración mensual.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" el Reglamento General, el Reglamento del Tribunal de Ética del H. Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara **PROBADA** la denuncia de 24 de junio de 2024, presentada por los señores María Isabel Saavedra Nogales, Lourdes Velasco Michel, Mario Daniel Herrera Romero y Richard Capirolo Vargas, por faltas graves contra los concejales Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se disponga la cancelación de haberes mediante la Unidad correspondiente a los concejales denunciados tomando en cuenta su registro en el libro de asistencia y su concurrencia a las sesiones del Concejo Municipal de Sacaba, según el siguiente cuadro:



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

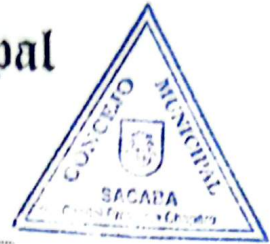
MARÍA AMPARO ACOSTA PEREDO

FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024		X
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024		X
13/06/2024	PERMISO ESPECIAL	
18/06/2024	X	
20/06/2024		X
25/06/2024	X	
28/06/2024	X	
04/07/2024		X
09/07/2024	X	
16/07/2024	X	
18/07/2024		X
23/06/2024	X	
26/07/2024	X	
30/07/2024	X	
07/08/2024	X	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

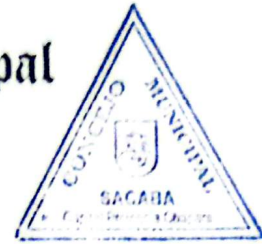
MONICA BIVIANA MARCA MAMANI

FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024	X	
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024	X	
13/06/2024	X	
18/06/2024	X	
20/06/2024	X	
25/06/2024	X	
28/06/2024	X	
04/07/2024	X	
09/07/2024	X	
16/07/2024	X	
18/07/2024		X
23/07/2024	X	
26/07/2024	X	
30/07/2024	X	
07/08/2024	X	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

ADAN MAMANI GARVIZU

FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024		X
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024		X
13/06/2024		X
18/06/2024		X
20/06/2024		X
25/06/2024		X
28/06/2024		X
04/07/2024		X
09/07/2024		X
16/07/2024		X
18/07/2024		X
23/06/2024		X
26/07/2024		X
30/07/2024		X
07/08/2024		X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



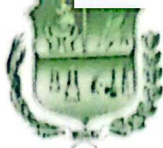
Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

ALEJANDRO QUISBERT GAMARRA		
FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024		X
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024		X
13/06/2024		X
18/06/2024	X	
20/06/2024	X	
25/06/2024	X	
28/06/2024	X	
04/07/2024	X	
09/07/2024	X	
16/07/2024	X	
18/07/2024	X	
23/06/2024	X	
26/07/2024	X	
30/07/2024	X	
07/08/2024	X	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

MARTINA ROJAS FLORES		
FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024		X
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024		X
13/06/2024		X
18/06/2024	X	
20/06/2024		X
25/06/2024	X	
28/06/2024	X	
04/07/2024	X	
09/07/2024	X	
16/07/2024	X	
18/07/2024	X	
23/06/2024	X	
26/07/2024	X	
30/07/2024	X	
07/08/2024	X	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 126/2024

WILDER VELIZ ARMAS		
FECHA DE LAS SESIONES DEL HCMS	ASISTENCIA	INASISTENCIA
02/05/2024	X	
03/05/2024		X
08/05/2024		X
29/05/2024		X
11/06/2024		X
13/06/2024		X
18/06/2024	X	
20/06/2024	X	
25/06/2024	X	
28/06/2024	X	
04/07/2024	X	
09/07/2024	X	
16/07/2024	X	
18/07/2024	X	
23/06/2024	X	
26/07/2024	X	
30/07/2024	X	
07/08/2024	X	

ARTÍCULO TERCERO. - Se invalida las firmas insertas en el libro de asistencia por los denunciados entre el 13 de mayo al 22 de mayo, toda vez que las mismas fueron realizadas sin la presencia de la servidora publica Abg. Leslie Rocío Guerra Zurita, Prof. V Responsable de Actas y Secretaria del H. Concejo Municipal De Sacaba, toda vez que el libro de asistencia de concejales fue sustraído en dicho lapso.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 126/2024

ARTÍCULO CUARTO. - Que a partir de fecha 08 de agosto de 2024, mediante la Unidad correspondiente se cancele el sueldo de los concejales según su registro en el libro de asistencia y las sesiones asistidas, pudiendo requerir valoración del Tribunal de Ética y la Unidad de Asesoría Legal.

ARTÍCULO QUINTO. - Se dispone la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de funciones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba por el tiempo de seis (6) meses, sin derecho a percibir remuneración de los concejales **Adam Mamani Garvizu, María Amparo Acosta Peredo, Mónica Biviana Marca Mamani, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores y Alejandro Quisberth Gamarra** por adecuar su conducta a lo establecido en el numeral 06 del artículo 12 del reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

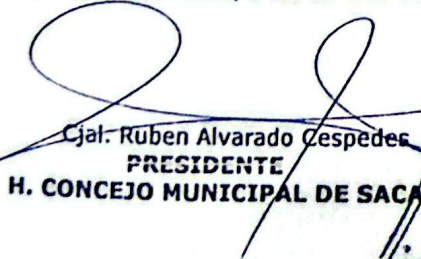
ARTÍCULO SEXTO. - En el caso del Concejales Adam Mamani Garvizu, de corroborarse la existencia de una sentencia ejecutoriada en materia penal, se aplicará la pérdida de mandato desde el plazo previsto por la ley.


ARTÍCULO SÉPTIMO. - En la sustanciación de procesos sancionatorios, es deber de toda autoridad y órgano garantizar el ejercicio pleno de todos los componentes del debido proceso en sede administrativa. Si bien el Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal establece el juzgamiento y sanción en única instancia, el principio de aplicación directa de las normas fundamentales consagrado en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado (CPE) obliga a este órgano colegiado a garantizar el derecho a la doble instancia.


En virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 180 de la CPE y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que forma parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 410 de la CPE, y en aplicación supletoria del instituto de la reconsideración previsto en el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal, se reconoce a los procesados el derecho a solicitar la revisión y modificación de la decisión del Concejo Municipal, en las formas y plazos establecidos en este reglamento.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la sesión reservada llevada a cabo en las instalaciones del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.


Cjal. Ruben Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Cjal. Karla Villarreal Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



SACABA
Capital Provincia Chaparra